**Toluca de Lerdo, Méx., a -- de noviembre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en materia de personas en situación de calle,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las desigualdades económicas y sociales tan arraigadas en México suelen reflejarse y materializarse en cada uno de los ámbitos de la vida, pero especialmente en aquellos que refieren a la satisfacción de necesidades básicas como lo son alimentos, calzado, vestimenta y vivienda, entre otras. Generalmente, quienes tienen dificultades para cubrir una, tienen dificultades para cubrir otras, lo que incrementa su estatus de vulnerabilidad y restringe el acceso efectivo y correspondiente a sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos.

Ese es el caso de las personas en situación de calle, quienes se ven orillados a pernoctar en sitios públicos o privados que no están acondicionados para habitar en ellos, pero que, a pesar de su naturaleza paupérrima, son la única fuente de vivienda que tienen a su alcance.

Además de las condiciones de pobreza o pobreza extrema, las personas sin hogar se enfrentan a la constante discriminación, segregación y exclusión social que incluso podría desembocar en actos de violencia física o psicológica.

Aunque este fenómeno no es exclusivo de nuestro país, es imprescindible mencionar que, de acuerdo con datos del portal electrónico de Animal Político, entre enero y septiembre de 2022, mil personas en situación de calle perdieron la vida ya sea por la situación climática (altas o bajas temperaturas), asesinato (atropellamiento, riñas o agresiones) o suicidio. Lamentablemente, la violencia feminicida también se hizo presente, pues fue la causa de muerte de 1 de cada 3 mujeres sin hogar que perdió la vida.

Tampoco sobra mencionar que la agresión o el homicidio de personas en situación de calle son de los crímenes menos perseguidos y castigados, dado que, de acuerdo con la organización no gubernamental “El Caracol”, no se tiene registro de ninguna persona detenida ni procesada por este tipo de delitos. A eso hay que sumar el 89% de las y los fallecidos no tenían documentación que permitiera que las autoridades correspondientes pudieran identificarlos, de modo que, ante la falta de familiares que reclamaran su cuerpo, sus restos terminaron en el Instituto de Ciencias Forenses, donde no se les aplicó ninguna clase de autopsias. Murieron o fueron asesinados en el olvido porque su existencia no era relevante o meritoria de atención desde una perspectiva capitalista y utilitaria.

Este es un problema generalizado a nivel global, que ha puesto en duda el diseño constitucional e institucional de cualquier gobierno democrático, en la garantía de los derechos humanos. Y es necesario puntualizar que, durante muchos años el acceso a los derechos humanos no cumplen con los principios establecidos en su declaración, pues no todas las personas gozan de sus derechos y en muchos casos, el incumplimiento de uno, implica la vulneración del resto.

Las poblaciones en situación de calle son las personas que por su condición de vulnerabilidad no pueden acceder a ninguno de sus derechos, hasta los más básicos, que los acreditan como parte de una sociedad. Estas personas, en los casos más drásticos, sufren la vulneración de su derecho a la identidad y a la personalidad, viendo limitados sus derechos sociales y político-electorales, quedando fuera de cualquier apoyo o programa social que pueda subsanar su condición de pobreza y desposesión.

En el Estado de México, la personas en situación de calle forman parte de un grupo social muy diverso, integrado por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas por discapacidad, entre otros. Desafortunadamente, como sociedad, aún no hemos reconocido la importancia en la visibilización de sus derechos, lo que ha generado que este sector de la sociedad sea mirado y tratado como potenciales delincuentes, lo que agudiza los actos de discriminación y de violencia.

Pese a que no existen cifras concretas sobre la situación real que presenta este sector de la población, es cierto que la violencia por parte de los cuerpos de policía es algo con lo que tienen que lidiar las personas en situación de calle, personas que muchas veces son detenidas solamente por su apariencia, una clara violación a sus derechos fundamentales.

Este sector de la población se encuentra abandonado al no contar con el eficiente reconocimiento de sus derechos en materia social, laboral, económica, política y cultura, lo que desafortunadamente les ha obstaculizado su reingreso a la sociedad, pues sus recursos con los que cuentan estas personas son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales.

Los gobiernos han estructurado sus políticas públicas y sus apoyos de forma limitada, pues al existir personas en dichas condiciones, habla de la incapacidad del Estado por reconocer a todas las personas como ciudadanos y ciudadanas. Los programas sociales han sido duramente criticados por el sentido estrictamente político y electoral, pero, aun así, la población en situación de calle no es tomada en cuenta, pues no tiene posibilidad de ser acreditar de alguna forma su condición.

Esta realidad ha evidenciado que la universalidad de los derechos es una falacia que los gobiernos han soportado con este tipo de programas asistencialistas que, en ningún momento significan acciones que solucionan progresivamente sus condiciones de vida. El acceso de los derechos se ha convertido en un privilegio dependiente de precondiciones sociales y económicas, las cuales dejan a este tipo de personas en la peor de las situaciones para hacer exigibles sus derechos.

Estas personas se han convertido en fantasmas silenciosos que viven en condiciones explicitas de indefensión que lamentablemente, la sociedad ha normalizado. Hablamos de un problema mayúsculo de desprotección por parte de las autoridades, pues estas personas son presa fácil de violencia, discriminación y la drogadicción, situaciones casi imposibles de superar, por falta de regulación y apoyo gubernamental.

Actualmente la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México tiene las atribuciones de crear la infraestructura asistencial necesaria para elevar el nivel de vida de las personas, a través de programas y políticas públicas que signifiquen un sustento para las personas vulnerables. Sin embargo, la población en situación de calle ha quedado siempre olvidada y al margen de cualquier acción de la Secretaría, por ello nuestra iniciativa busca que esto deje de suceder, reconociendo a esta población en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

De forma paralela al crecimiento de esta condición, también crece el repudio que la población en lo general tiene hacia las personas en situación de calle, pues los reconocen como sujetos invasores del propio espacio público, apropiándose de algo que no les pertenece, refieren; lastimosamente esto se ha aterrizado en ataques que, en ocasiones, rebasan la agresión verbal, llegando a la física y en casos más extremos pero reales, el asesinato de estas personas.

Atendiendo a esta problemática, el Grupo Parlamentario del PRD ha emprendido un esfuerzo legislativo para conocer la condición real en la que el Estado de México se encuentra en estos términos, pues no podemos abonar si no tenemos conocimiento de la agudización del problema; en primera instancia, con fecha del 22 de marzo de 2022 realizamos un exhorto a las siguientes instituciones:

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM): con el propósito de que integrara y mantuviera actualizada la información geográfica y estadística respecto a las personas en situación de calle, de manera tal que esto sirviera como insumo para el diseño de planes, programas y políticas públicas orientadas al ejercicio pleno de todos sus derechos

Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México: para que informara a la LXI Legislatura las acciones realizadas para atender a la población en situación de calle, así como a robustecer aquellas dirigidas a habitantes de zonas urbanas marginadas, de combate a la pobreza y de asistencia social orientadas a la prevención y atención de este fenómeno social.

Secretaría de la Mujer del Estado de México: con el objeto de desarrollas acciones necesarias para la incorporación de la perspectiva de género en la política de gobierno en materia de personas en situación de calle.

Lamentablemente, las contestaciones de dichas dependencias no fueron las esperadas, pues en términos generales, refieren que no son las instancias responsables de llevar a cabo una política integral que tenga la intención de garantizarles derechos a las personas en situación de calle.

Debemos tener claridad en que la violencia que se ejerce en contra de estas personas es sistémica, pues el Estado en sí mismo los rechaza y, aunque tienen la potestad de velar porque toda la población, sin excepción alguna, goce y disfrute de los derechos reconocidos en nuestros ordenamientos, así como en las leyes y tratados internacionales de los que somos parte. El Grupo Parlamentario considera urgente que se tomen acciones contundentes en relación a la atención y reconocimiento de esta población, en función de que sean sujetos de derecho, acreedores prioritarios de la política social. Por ello, la presente iniciativa busca que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, concrete programas que atiendan de forma prioritaria a esta población, para que de forma progresiva puedan acceder a mejores condiciones de salud, seguridad, vivienda y alimentación.

En relación a lo anterior, consideramos que no deberían existir justificación alguna para que la población en situación de calle siga quedando fuera de cualquier decisión de gobierno, por ello, la Secretaría en pleno apego a su responsabilidad, deberá apoyar a estas personas a que tengan acceso a sus documentos oficiales. Pues al final, estas personas seguirán siendo discriminadas por la imposibilidad de acreditar su identidad, incluso, ante las dependencias de gobierno. Estos vacíos legales han resultado en omisiones burocráticas que terminan por vulnerar los derechos de las personas.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**: Se reforma la fracción XXII, se agrega la fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 22.- …**

…

**I. a XXI. …**

**XXII. Concertar programas y acciones que atiendan de forma prioritaria a la población en situación de calle, para que de forma progresiva puedan acceder a mejores condiciones de salud, seguridad, vivienda y alimentación.**

**XXIII. Apoyar a las personas que, por su condición de desigualdad y vulnerabilidad, no pueden acreditar su identidad, generando acciones encaminadas a facilitar la inscripción de las personas, como la expedición de los documentos oficiales, ante el registro civil y electoral.**

**XXIV.** **Las demás que señalen otros ordenamientos legales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**: Se reforma el artículo 6, se agrega la fracción XXIX y XXX del artículo 10, se reforma la fracción II del artículo 12, se agrega el segundo párrafo de la fracción I del artículo 43, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, **incluyendo la población en situación de calle, que no puede identificarse como parte de la ciudadanía,** de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 10.- …**

I. a XVIII. …

**XXIX. Población en situación de calle: A aquellas personas que, al vivir en condiciones de desigualdad social, no tienen acceso ni garantía de ninguno de sus derechos, como salud, vivienda, identidad, seguridad y alimentación; siendo estas limitadas a un modo honesto de vivir.**

**XXX. Ciudadanía: Condición que reconoce a una persona como sujeto de derechos y obligaciones, que le permiten ser receptores de la política de desarrollo social.**

**Artículo 12.- …**

I. …

**II.** A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, **así como** **a la población en situación de calle.**

III. …

**Artículo 43.- …**

I. …

**Para las personas en situación de calle, las dependencias deberán corroborar, apoyar y orientar a las personas, para que tengan acceso a los documentos públicos que acrediten su identidad.**

II. a V. …

**ARTÍCULO TERCERO -**: Se reforma el artículo 2 y se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

**Artículo 2.-** El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral **de la persona** y de la familia, proveyendo los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

**Artículo 5.-**

**I. a VIX. …**

**X. Población en situación de calle: A aquellas personas que, al vivir en condiciones de desigualdad social, no tienen acceso ni garantía de ninguno de sus derechos, como son la salud, la vivienda, la identidad, la seguridad y alimentación; y que no tienen un modo honesto de vivir.**

XI. **a XIV. …**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.